

# SÍNTESIS SUP-REP-623/2018 Y SU ACUMULADO SUP-REP-627/2018

RECURRENTES: PRI y JOSÉ ENRIQUE DOGER GUERRERO  
AUTORIDAD RESPONSABLE: SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

**Tema:** Sanción impuesta al PRI y, a su candidato a gobernador en Puebla. Al PRI por utilizar su pauta y al candidato por publicar el contenido de la misma en Twitter, ya que el mensaje difundido, refuerza estereotipos que se traducen en violencia política de género en contra de la candidata del PAN a la gubernatura y de la mujer en general.

## Hechos

Comisión de Quejas y Denuncias del INE

El 6 y 7 de junio el PAN y su candidata a gobernadora en Puebla, presentaron queja en contra del PRI y su candidato por la difusión de un promocional (PUE L ESPEJITO) en el cual se promovían estereotipos y violencia política en razón de género. En su momento la Comisión concedió las medidas cautelares.

Sala Regional Especializada

29 de junio 2018  
Se multó al PRI por pautar el promocional y a su candidato por haberlo difundido en su cuenta de Twitter

Recurrentes

4 de julio 2018  
El PRI y su candidato presentaron sendas demandas de recurso de revisión

## Calificación

### Consideraciones

### Agravios

1. La Sala Regional Especializada es incompetente para conocer de la denuncia en contra de José Enrique Doger Guerrero;
2. Es inexistente la infracción;
3. Ejercicio de la libertad de expresión;
4. En el promocional se muestra la lucha de poder de dos mujeres de género femenino;
5. No se acreditó la responsabilidad de José Enrique Doger porque su cuenta de Twitter era administrada por un tercero; y
6. Es incorrecta individualización de la sanción.

### Respuesta

- 1. Infundado.**  
Porque la Sala Especializada estableció la competencia del INE con base a la continencia de la causa, derivado de que el spot denunciado está relacionado con la pauta en radio y
- 2. Inoperantes.**  
No controvierten consideraciones de la responsable, sino se limitan a señalar que las expresiones del promocional son una crítica a la excandidata.
- 3. Infundado**  
Porque la libertad de expresión, entre otros límites, tiene el no poder ser utilizada para ejercer violencia política de género.
- 4. Infundado**  
Porque en la escena no aparece alguna "hija" y, en su lugar aparece el "espejo marido" quien al final es siempre el que decide.
- 5. Infundado**  
Porque José Enrique Doger Guerrero no manifestó alguna acción de deslinde de lo publicado, además de que admite que sí se trata de su cuenta de Twitter.
- 6. Infundado.**  
La responsable sí consideró las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como las condiciones externas y medios de ejecución para imponer la sanción.

**Conclusión:** Se acumula el REP-627 al diverso REP-623 y, se confirma la resolución controvertida en lo que fue materia de impugnación.